

AÑO: 2018

EXPEDIENTE: 11757/LXXIV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO.-** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LA FRACCION IV Y EL ULTIMO PARRAFO DE LA FRACCION XI DEL ARTICULO 21 BIS 9 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REALTIVO AL BENEFICIO DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, PARA REDUCIRLE EL PAGO DEL PREDIAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 16 DE MAYO DEL 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Presupuesto

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarria**

**Oficial Mayor**

**DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E.-**



El suscrito, Diputado Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta soberanía a presentar iniciativa de reforma por modificación la fracción IX y el último párrafo de la fracción XI del artículo 21 bis-9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Uno de los grupos vulnerables más golpeados por la actual situación económica es el de las personas adultas mayores, quienes durante muchos años trabajaron duro y durante su vida laboral pagaron impuestos que contribuyeron al crecimiento y fortalecimiento de nuestro Estado.

Durante nuestros recorridos hemos presenciado que nuestros adultos mayores han podido formar durante se vida económicamente activa un pequeño patrimonio, este con los años ha aumentado su plusvalía, y en consecuencia de ello el predial se ha visto incrementado, y por el contrario sus ingresos en ése tiempo se mantienen en el mejor de los casos o se ven disminuidos de tal forma que les es gravoso y en algunos casos no pueden pagar el impuesto predial y su única

Iniciativa de reforma por modificación la fracción IX y el último párrafo de la fracción XI del artículo 21 bis-9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León

alternativa es caer en mora o desprenderse de su patrimonio para vender lo que durante muchos años fue su hogar.

No consideramos justo que a nuestros adultos mayores que durante su vida pagaron impuestos se les siga exigiendo de igual manera ya que sus condiciones han cambiado y en algunos casos nos hemos percatado que sus ingresos no le alcanzan ni para sobre vivir, menos para pagar impuestos.

Por lo que es justo que busquemos la forma de regresarles algo, tratar de reducir algunas cargas para facilitarles el cumplir con sus obligaciones y brindarles la tranquilidad que se merecen.

Actualmente el artículo 21 bis-9 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, dispone que el Impuesto Predial se pagará a una tarifa única especial de dos cuotas las personas de 60 años o más con ingresos propios, cuyo monto no exceda de dos cuotas y media o sin ingresos y el valor catastral de su predio no exceda de 7,354 cuotas, así mismo, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá otorgar, si lo juzga conveniente, una bonificación de hasta un 50% en el monto del rezago de este impuesto, siempre y cuando el beneficiario acredite que tuvo derecho a gozar del citado beneficio durante el período del rezago.

No obstante, este estímulo para nuestros adultos mayores, resulta insuficiente, ya que se encuentra muy limitado por el valor del predio el cual no puede exceder de las 7,354 cuotas y no permite que se tenga un fácil acceso a estos estímulos por parte de nuestros adultos mayores, por lo que es necesario reformar la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León a fin de eliminar el requisito de que el valor catastral del predio se encuentre topado a un monto de 7,354 cuotas así mismo se establezca la posibilidad de que el ayuntamiento pueda exentar del pago del impuesto predial a los adultos mayores cuyos ingresos no sean suficientes para su subsistencia.

Este beneficio será otorgado a nuestros adultos mayores sin importar el valor del predio, siempre y cuando sea este utilizado para la habitación del beneficiado, y sea el único bien inmueble de su propiedad.

De igual forma proponemos que en este caso el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá otorgar, si lo juzga conveniente, una bonificación de hasta un 75% en el monto del rezago de este impuesto, siempre y cuando el beneficiario acredite que tuvo derecho a gozar del citado beneficio durante el período del rezago.

Consideramos que esta reforma permitirá regresarle algo a aquellos que tanto nos han dado como lo son nuestros mayores.

Es por lo anteriormente expuesto, que solicitamos la aprobación del siguiente:

**DECRETO:**

**ÚNICO:** Se reforma por modificación la fracción IX y el último párrafo de la fracción XI del artículo 21 bis-9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis-9....

I al VII ...

IX ...

a) al f) ...

Para quedar dentro de los supuestos de esta fracción, las personas antes citadas deberán habitar el inmueble en cuestión y no poseer otro bien raíz en el Estado, **en el caso establecido en inciso e) y f) de la fracción IX de este artículo el beneficio otorgado se dará sin importar el valor del predio, así mismo se faculta al ayuntamiento para otorgar un subsidio de hasta un 100% del impuesto predial a quienes se encuentren en este caso.**

XI.-...

Los contribuyentes que soliciten la tarifa única especial a que se refiere este artículo, deberán estar al corriente en el pago del impuesto predial para ser considerados dentro de dicho beneficio. En los casos establecidos en las fracciones I, II, III, y VII el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá otorgar, si lo juzga conveniente, una bonificación de hasta un 50% en el monto del rezago de este impuesto, siempre y cuando el beneficiario acredite que tuvo derecho a

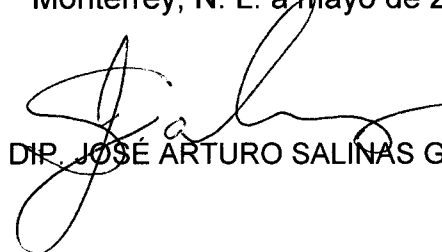
gozar del citado beneficio durante el período del rezago, **para el caso establecido en los incisos e) y f) de la fracción IX esta bonificación podrá ser de hasta un 75%**

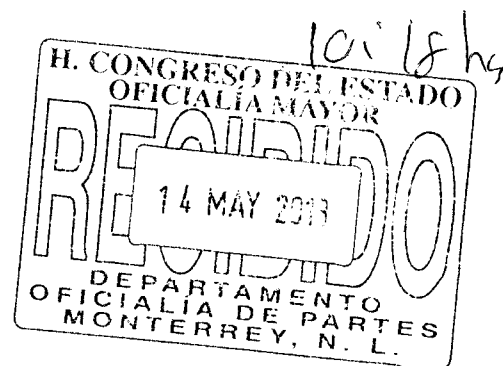
TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L. a mayo de 2018

  
DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 2510/2018  
Expediente Núm. 11757/LXXIV

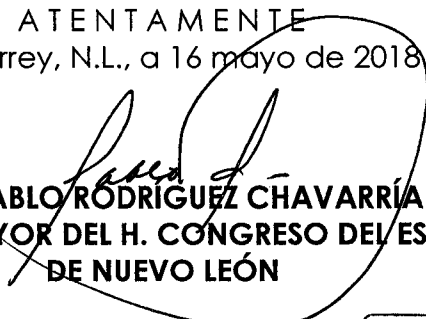
**C. Dip. José Arturo Salinas Garza**  
**Coordinador del Grupo Legislativo del Partido**  
**Acción Nacional de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por modificación a la fracción IV y el último párrafo de la fracción XI del Artículo 21 Bis 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, relativo al beneficio de las personas de la tercera edad, para reducirles el pago del predial, me permito manifestarle que la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**“Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 39 fracción XXIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Presupuesto”.**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 16 mayo de 2018

  
**C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

